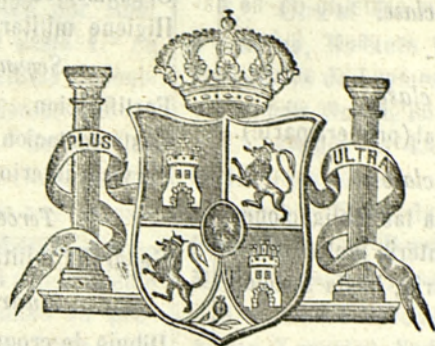


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 89.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, ha desertado el soldado del Batallon Reserva de Santoña Mateo Cruz, cuyas señas se expresan en la media filiacion que á continuacion se inserta. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 30 de Marzo de 1883.

EL GOBERNADOR,

MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

Media filiacion del recluta disponible Mateo Cruz.

Avecindado en Carriazo, provincia de Santander, estatura 1'640 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, color bueno, nariz regular, barba nada.

Segun me comunica el Alcalde de Villareal de Buniel, han sido robadas al vecino del mismo pueblo D. Francisco del Val dos yeguas de las señas que á continuacion se expresan.

En su vista encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad indaguen el paradero, y en el caso de ser habidas lo pongan en conocimiento del competente tribunal á la vez que de este Gobierno.

Burgos 30 de Marzo de 1883

EL GOBERNADOR,

MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

Señas de las caballerías.

Una de 10 años, pelo rojo, 7 cuartas menos 3 dedos de alzada, preñada.

Otra de 6 años, alzada como la anterior, pelo negro, calzada de los dos pies, chata.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria del dia 31 de Octubre de 1882.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. D. Hilarion Ruiz Casaviella y del vocal suplente D. Victor Ebro por indisposicion de los Sres. Gonzalez Marron y Martinez del Campo, se procedió al despacho de cuentas municipales, y se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede aprobar las que á continuacion se expresan:

Las del distrito municipal de Villava de Duero del año económico de 1872-73 y 1878-79: las de Villamel de la Sierra de 1879-80 y 1880-81: la de Villanueva de Gumiel de 1878-79: la de Atapuerca de 1880-81: las de Puentedura de 1877-78 y 1878-79: la de Itero del Castillo de 1879-80: la de Mecerreyes de 1878-79: las de Contreras 1872-73 y 1873-74: las de Berlangas de Roa de 1870-71, 1872-73, 1873-74, 1874-75 y 1878-79: la de Villabizan de Treviño de 1880-81:

la de Hermosilla de 1879-80: la de Palazuelos de Muñó de 1875-76; la de Rezmondo de 1880-81: las de Villanueva Riubierna 1871-72, 1873-74, 1874-75 y 1879-80: la de La Nuez de Abajo de 1878-79: la de Pesquera de Ebro de 1868-69: la de Miraveche de 1876-77: la de Quintanavides de 1880-81: la de Melgar de Fernamental de 1875-76: las de Villalomez de 1869-70 á 1872-73, 1878-79 y 1879-80: la de Bohada de Roa de 1879-80: la de Condado de Treviño de 1878-79: las de Ameyugo de 1874-75 y 1875-76: las de Pesadas de Burgos 1879-80 y 1880-81: las de Barcina de los Montes de 1868-69 y 1880-81: las de Castrillo de Murcia de 1873-74 á 1878-79: la de Cillaperlata de 1880-81: las de Castil de Carrías de 1878-79 y 1880-81: las de Sotragero de 1874-75 y 1880-81: las de Jaramillo Quemado de 1869-70 á 1871-72, 1874-75, y 1878-79 á 1880-81: las de Navas de Bureba de 1876-77 y 1878-79: las de Jurisdiccion de Lara de 1868-69 y 1869-70: las de Arauzo de Miel de 1879-80 y 1880-81: las de Alcocero de 1877-78 y 1879-80: la de Cabezón de la Sierra de 1879-80: las de Huerta de Rey de 1868-69 y 1878-79: la de Villasur de Herreros de 1869-70: la de Fuentelisendro de 1880-81: la de La Nuez de Abajo de 1873-74 deduciendo de la data 4'50 pesetas: las de Los Ausines de 1870-71 y 1871-72 deduciendo de la data de cada una 9 pesetas: la de Villegas de 1868-69 deduciendo de la data 469 pesetas 75 céntimos, la de 1870-71 deduciendo de la data 774 pesetas, y la de 1869-70 deduciendo de la data 890 pesetas 81 céntimos: la de Caleruega de 1877-78 deduciendo de la data 226 pesetas, las de 1878-79 y 1879-80 deduciendo de la data de la primera 95 pesetas 25 céntimos y de la segunda 199'50, y la de 1880-81 deduciendo de la data 271 pesetas: las de Castrillo de Murcia de 1869-70 y 1870-71 deduciendo de la data de la primera 1036 pesetas 69 céntimos y 326'25 de la segunda, y 1871-72 y 1872-73 deduciendo de la data de la

primera 367 pesetas 40 céntimos, y de la segunda 255'50: la de Sotragero de 1873-74 deduciendo de la data 225 pesetas 17 céntimos: la de Sotovelanos de 1877-78 desechando de la data 48 pesetas 25 céntimos: la de Barbadillo del Pez de 1876-77 deduciendo de la data 36 pesetas: las de Cabezón de la Sierra de 1868-69, 1878-79 y 1879-80 deduciendo de la data de la primera 30 escudos, de la segunda 43 pesetas 41 céntimos, y 70'59 de la tercera: las de Huerta de Rey de 1875-76, 1876-77 y 1877-78 deduciendo de la data de la primera 12 pesetas, de la segunda 107'50, y 44 de la tercera: la de Los Barrios de Villadiego de 1880-81 deduciendo de la data 5 pesetas 8 céntimos: las de Castil de Peones de 1879-80 y 1880-81 deduciendo de la data de la primera 3507 pesetas 91 céntimos, aumentando al cargo de la segunda 6055 pesetas 9 céntimos que se han hecho efectivas durante el año de su ejercicio, y rebajando de la data 791 pesetas 75 céntimos: las de Berlangas de Roa de 1869-70, 1870-71, 1875-76, 1877-78 y 1880-81 deduciendo de la data de la primera 17 pesetas 95 céntimos, de la segunda 7'95, de la tercera 39'90, de la cuarta 18, y de la quinta 112'50: las de Villanueva Riubierna de 1875-76 y 1877-78 aumentando al cargo de la primera 23 pesetas, y rebajando de la data de la segunda 14 pesetas 10 céntimos: la de Santivañez Zarzaguda de 1873-74 deduciendo de la data 275 pesetas 17 céntimos: la de Melgar de Fernamental de 1877-78 deduciendo de la data 103 pesetas: la de Belorado de 1880-81 deduciendo de la data 358 pesetas 52 céntimos: las de Condado de Treviño de 1879-80 y 1880-81 deduciendo de la data de la primera 152 pesetas 5 céntimos, y 361'13 de la segunda: la de Bohada de Roa de 1880-81: la de Eterna de 1877-78 deduciendo de la data 33 pesetas 39 céntimos: la de Frandovinez de 1878-79: la de La Parte de Bureba de 1868-69 deduciendo de la data 44 escudos: las de Fuentelisendro de 1876-77 y 1877-78 deduciendo de la data de la

primera 439 pesetas 87 céntimos, y 22'06 de la segunda.

Con lo que se levantó la sesión siendo las ocho de la noche.

Burgos 31 de Octubre de 1882 = El Vicepresidente, Hilarion Real. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

Instruccion para los aspirantes á ingreso en la Academia general militar.

(Continuacion.)

Art. 96. Terminados los ejercicios del exámen, quedará cerrado definitivamente el concurso anual, y por ningun concepto se concederán exámenes extraordinarios, ni se ampliará el número de plazas de Alumno anunciado en la convocatoria.

Todos los centros militares dejarán sin curso cualquier instancia en que se solicite alguna de las alteraciones del Reglamento indicadas en el párrafo anterior.

Art. 97. Los aspirantes admitidos en clase de Alumno serán filiados y jurarán la bandera, leyéndoseles las leyes penales del día 1.º de Setiembre del año en que se verificó el concurso á ingreso; quedarán obligados desde ese día á cumplir los deberes que preceptúa este Reglamento, y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los Alumnos filiados serán juzgados con arreglo á Ordenanza.

Art. 99. Será expulsado de la Academia el Alumno que obtenga nota de *desaprobado* dos veces seguidas en un mismo curso ó tres en cursos diferentes. Tambien lo será, sin esperar al exámen de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria desaplicacion ó mala conducta, previo informe al Director de todos los Profesores de las asignaturas que curse el Alumno.

Art. 100. Los Alumnos que pidan la separacion de la Academia por razones particulares, por enfermedad ú otras causas, no podrán volver á ella mas que acudiendo á un concurso de ingreso y obteniendo calificacion de *admitidos*.

Art. 101. Los Alumnos podrán obtener su separacion á voluntad propia, siempre que á sus instancias, elevadas al Director general de Instruccion militar, acompañen el consentimiento expreso de sus padres, tutores ó encargados, y quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley de Reemplazos del Ejército consigna.

Art. 104. La duracion de cada curso será desde 1.º de Setiembre á fin de Junio. Los exámenes finales de los cursos empezarán en 1.º de Julio.

PLAN DE ENSEÑANZA.

Art. 105. Todos los Alumnos de la Academia general militar estudiarán en ella las asignaturas del primer curso académico siguiente:

PRIMER CURSO.

Primer semestre.

Primera clase.

Álgebra elemental.

Segunda clase.

Geometría elemental (primera parte).

Tercera clase.

Ordenanzas, hasta las obligaciones del Sargento de Infantería inclusive.

Táctica de Infantería, hasta Sección inclusive.

Leyes penales.

Cuarta clase.

Gimnasia.

Instruccion práctica militar.

La clase de Gimnasia y la Instruccion práctica serán alternadas.

Segundo semestre.

Primera clase.

Física y Química.

Segunda clase.

Geometría elemental (segunda parte).

Tercera clase.

Instruccion de Compañía.

Ordenanzas, hasta las obligaciones del Coronel, inclusive.

Honores, tratamientos, órdenes generales para Oficiales, honores fúnebres, rondas, santo y seña y guardias de plaza.

Cuarta clase.

Dibujo de Charlet y lineal.

Instruccion práctica militar.

La clase de Dibujo y la de Instruccion práctica serán alternadas.

A la terminacion de este curso pasarán á la Academia de aplicacion de Administracion militar los Alumnos que lo soliciten y hayan obtenido notas de aprobacion en los exámenes.

Cuando el número de aspirantes fuese mayor que el de vacantes, se preferirá á los mejor calificados en los estudios comunes de primer curso.

Todos los demás alumnos continuarán en la Academia general estudiando las materias del siguiente

SEGUNDO CURSO.

Primer semestre.

Primera clase.

Trigonometría rectilínea.

Topografía.

Segunda clase.

Geometría descriptiva.

Planos acotados.

Teoría del tiro.

Armas portátiles.

Material de guerra.

Tercera clase.

Táctica de Batallón.

Geografía militar de Europa.

Cuarta clase.

Dibujo topográfico.

Prácticas de Topografía.

Instruccion práctica de la táctica de Batallón.

La clase de Dibujo, las Prácticas de Topografía y la Instruccion táctica serán alternadas.

Segundo semestre.

Primera clase.

Organizacion militar.

Higiene militar.

Segunda clase.

Fortificacion.

Castrametacion.

Servicio interior.

Tercera clase.

Geografía militar de España.

Cuarta clase.

Dibujo de croquis.

Esgrima.

Las clases de Dibujo y Esgrima serán alternadas.

Los alumnos aprobados en los exámenes finales de este segundo curso pasarán á los especiales para Infantería ó Caballería ó al preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros.

SISTEMA DE INGRESO EN LAS ACADEMIAS DE APLICACION.

Art. 106. El ingreso en los cursos especiales para Infantería ó Caballería ó en el preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros, se verificará á solicitud de los interesados y por las reglas que explican los artículos siguientes

Art. 107. El Director general de Instruccion militar manifestará al de la Academia, con la anticipacion necesaria, el número de aspirantes que puedan ingresar en los cursos especiales de Infantería y Caballería y en el curso preparatorio para Cuerpos facultativos. El Director explorará la voluntad de todos los Alumnos que hayan terminado con aprovechamiento el segundo curso de estudios, colocándolos en una lista por el orden de preferencia que indiquen los resúmenes de notas obtenidas en los dos cursos que han estudiado en la Academia general, y, por el mismo orden, indicarán los aspirantes el Cuerpo ó Arma á que desean pertenecer, siendo admitidos en el curso ó Academia respectivos, en número bastante para cubrir las vacantes anunciadas para cada arma ó Cuerpo.

Art. 108. Los aspirantes cuyas notas de aprobacion en primero y segundo cursos no hayan sido suficientes para darles derecho á una de las plazas asignadas á un Cuerpo ó Arma determinados, podrán ocupar una de las vacantes adjudicadas á otro Cuerpo ó Arma, si la hubiese.

Los que no hayan alcanzado plaza en el curso preparatorio pasarán á cursar los estudios que les falten para terminar una de las carreras de Infantería, Caballería ó Administracion, y, cuando estén definitivamente en posesion del empleo de Alférez ú Oficial tercero, serán admitidos en dicho curso preparatorio en concepto de supernumerarios y externos.

Art. 110. Los Alumnos aprobados en los exámenes finales del curso preparatorio ingresarán en el primero de la Academia de aplicacion respectiva, con el empleo personal de Alférez.

Art. 111. Los Alféreces Alumnos de las Academias de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros que renuncien á terminar sus estudios, ó los que de ellas deban ser separados por el solo motivo de las pérdidas de curso reglamentarias y sin nota de mala conducta que haga perjudicial su permanencia en el Ejército, podrán ingresar en los cursos especiales de Infantería ó Caballería ó en el primero de Administracion; al entrar en posesion de los empleos de Alférez ú Oficial tercero se les reconocerá la antigüedad que les correspondió por su ascenso al empleo personal obtenido al fin del curso preparatorio, y su puesto en el escalafon se determinará por el resumen de las notas obtenidas en todos los cursos de la carrera que hayan terminado.

Los Alumnos de uno de los cursos especiales de Infantería ó Caballería podrán ingresar, sin exámen, en el correspondiente de la otra, en el primero de Administracion militar ó en el curso preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros, si tuviesen notas suficientes en los estudios comunes.

Los Alumnos de Administracion podrán ingresar en el segundo curso de estudios de la Academia general y seguir una cualquiera de las restantes carreras militares. Unos y otros conservarán la antigüedad del empleo personal de Alférez, obtenido por haber sido aprobados en tres cursos cualesquiera.

Art. 112. Los Alumnos á quienes correspondan las vacantes asignadas á los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros formarán un solo grupo, que ingresará en el curso preparatorio para dichas carreras.

Los que hayan elegido las de Infantería ó Caballería ingresarán en los correspondientes cursos especiales de dichas armas.

Art. 114. Los Alumnos que deseen ingresar en Caballería estudiarán en la Academia general el curso especial preparatorio indicado en el artículo anterior, pasando despues á la Academia de aplicacion con el empleo personal de Alféreces, para cursar un año académico complementario, á la terminacion del cual ingresarán en el Arma con la antigüedad del empleo personal, y por el orden que marque el resumen de notas obtenidas en toda la carrera.

Art. 115. Los Alumnos de Administracion militar ascenderán al empleo personal de Oficial tercero al terminar el segundo curso de estudios especiales en su Academia de aplicacion; y cuando estudien con aprovechamiento el último curso, ingresarán en el cuerpo con dicho empleo, la antigüedad del ascenso académico y por orden de mejores censuras en toda la carrera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 115. La Academia de Infantería conservará su actual organizacion, suspenderá las convocatorias para exámenes de ingreso y aplicará su

Reglamento á los Alumnos hasta que estos sean alta en la escala orgánica del Arma, ó baja por otros motivos.

El Director de la Academia general lo será de la de Infantería, y procurará que dichos centros de instrucción, establecidos en el mismo local, conserven completa independencia en lo relativo á sus distintos planes de enseñanza y la necesaria armonía en lo referente al régimen interior.

Art. 156. La Academia de Caballería suspenderá igualmente sus convocatorias á ingreso.

La de Administración militar celebrará el último concurso en 1883.

Las de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros continuarán convocando á exámenes de ingreso hasta el año de 1885 inclusive.

Unas y otras, en cuanto sea posible, y hasta que otra cosa se disponga, continuarán rigiéndose por sus actuales Reglamentos.

Programas detallados de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia general militar.

GRAMÁTICA.

Textos.—Compendio de la Gramática y Pronuario de ortografía de la Real Academia española, correspondientes á la última edición de la Gramática castellana.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

HISTORIA GENERAL.

Texto.—Castro (aumentado por Sales y Ferré).

Lecciones.

1.^a Preliminares.—Objeto, concepto, clasificación y divisiones principales de la Historia.

Oriente.

2.^a China y Caldea.—Habitantes.—Tres periodos de la historia china.—Carácter de su civilización.—Valles del Tigris y del Éufrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo.

3.^a Egipto.—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

Palestina.—Pueblo hebreo.—Periodos patriarcal, de los jueces, monárquico-unitivo y monárquico-cismático.—Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidon.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

4.^a Imperios Asirio y Caldeo Babilónico.—Constitución y cultura de asirios y babilonios.

Los Arias.—Primeros pobladores de la India.

5.^a Arias indios.—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Corucchetra.

Arias iraníes.—Guerra de Iran contra el Turan.

Imperio Medo.—Cyaxares.—Sitio de Nínive.—Reino de Lidia.—Guerras.

Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—Conquista.—Batallas de Timbrea y Sardes.—Dario.

(Se continuará.)

BATALLON DEPÓSITO DE ARANDA DE DUERO, NÚM. 129.

Habiendo sido prorogado por Real orden de 10 del actual hasta 1.^o de Mayo el sorteo de los reclutas disponibles del último llamamiento, que se habia anunciado para 1.^o de Abril en el Boletín oficial de la provincia del día 16 del actual, se previene nuevamente en dicho Boletín esta soberana disposición para que llegando á conocimiento de los interesados suspendan su presentación con el expresado objeto hasta la fecha determinada.

Aranda de Duero 26 de Marzo de 1883.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Luis Lopez Garcia.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Burgos.

D. Vicente Garcia Barona, Juez de primera instancia en cargos del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este de mi cargo á instancia de la Junta directiva del Monte-pío y Caja de Ahorros establecida en esta ciudad por los Artesanos de la misma contra D. Clemente Castriño y D. Francisco Royuela, vecinos de Antigüedad y Valdecañas, sobre pago de 2.150 pesetas procedentes de préstamo, intereses y costas, se subastarán en la sala audiencia del Juzgado de Baltanás á las once de la mañana del día 28 de Abril próximo las fincas siguientes:

De D. Clemente Castriño.

1.^a Una casa en Antigüedad, en la calle Mayor, señalada con el núm. 18, lindante á la derecha entrando en ella ó sea al Norte con casa de Saturnina de la Cruz, á la izquierda, ó sea al Mediodía la de Policarpo Rodriguez, y por la espalda, ó sea al Poniente huerta de Santiago Cantero, cuya casa mide en su superficie 440 metros cuadrados y consta de planta baja con varias oficinas y huerta, piso principal y segundo con solo desván, retasada en 3.000 pesetas.

2.^a Una tierra al pago de Valdemengueros, de 18 áreas, ó sean tres eminas, lindante á Oriente con corrales del Clemente y por los demás aires terrenos concejiles, en 75 pesetas.

3.^a Otra al Barquillo de las Verdades, de 12 áreas ó 6 celemines, lindante al Mediodía la de Pedro de la Cruz y demás aires terrenos concejiles, en 45 pesetas.

4.^a Otra á Revayal, de 30 áreas ó 5 eminas, lindante á Oriente la de Rosa Sardon, Poniente la de Dionisio Sanz, Norte y Mediodía lindes altas, en 120 pesetas.

5.^a Otra á Valdelovera, de 36 áreas, ó sean 3 cuartas, lindante á

Oriente la de Matias Mena, Poniente erial, Mediodía la de Pedro de la Cruz, Norte lindes altas, en 75 pesetas.

6.^a Otra al Berral, de 30 áreas ó 5 eminas, lindante á Oriente erial, Poniente la de Lesmes Angulo, Norte y Mediodía lindes, en 96 pesetas.

7.^a Otra á la Ladera del Vallejo, de 12 áreas, ó sea un cuarto, lindante á Oriente y Norte la de José Peral, Poniente la de Domingo de Juana y Mediodía lindes altas, en 37 pesetas.

8.^a Otra á Tercibera, de 36 áreas, ó sean 3 cuartas, lindante á Oriente la de Mateo de Mena, Poniente y Mediodía la de Leon de Mena y Norte la de herederos de Anselmo Barcenilla, en 130 pesetas.

9.^a Otra tierra á Pajareros, de 12 áreas, ó sea un cuarto, lindante por todos aires con terrenos concejiles, en 37 pesetas.

10. Otra en la Rinconada, de 24 áreas, ó sea una fanega, lindante por todos aires con las de Anselmo y Juan Antonio Barcenilla, en 120 pesetas.

11. Otra al Berral, de 18 áreas, ó sean 3 eminas, lindante á Oriente la de Joaquin de la Cruz, Poniente y Norte la de Fernando Gil y Mediodía lindes altas, en 75 pesetas.

12. Otra á Costamina, de 36 áreas ó 3 cuartas, lindante á Oriente la de Romualdo de la Cruz, Poniente la de Ramon Mena, Norte y Mediodía lindes altas, en 110 pesetas.

13. Un colmenar con 25 dujos y solo 8 colmenas, con su corral al pago de la Costañana, cuyo corral mide de superficie 40 metros cuadrados, y linda por Oriente y Norte tierra de Anacleto Barcenilla, Poniente de Manuel Barcenilla Cruz y Mediodía de Francisco Cruz, en 170 pesetas.

Lo que se hace saber al público por el presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, debiendo tener presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deduciendo de esta el 25 por 100, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Burgos 27 de Marzo de 1883.—Vicente Garcia Barona.—Ante mí, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta la finca que á continuación se insertará, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación que antes tenia.

Una casa sita en esta población y su calle plazuela de Santa Maria, núm. 9,

con su corral, y linda derecha entrando otra de D. Higinio Arroyo, izquierda otra de D. Daniel Martin Miguel, y espalda corral de la misma y casa que habita Agueda Miguel, dicha casa y corral es de la propiedad de D. Juan Antonio Martin, hoy de sus herederos, la cual con el corral mide 2415 pies superficiales, ó sean 188 metros, tasada en 4980'75 pesetas.

De la tasación que lleva la finca anterior se halla rebajado ya el 25 por 100 de la que antes tenia.

Quien quisiera hacer postura, acuda á este Juzgado que es donde ha de tener lugar la nueva subasta el día 16 del próximo mes de Abril, á las 12 de su mañana, advirtiéndose que de dicha finca no existe título de propiedad, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Pues así lo tengo acordado en un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Burgos, en el que aparece que por D. Leon Martinez, representante de D. José Maria Pradales, heredero fiduciario de D.^a Anastasia Lorenzo, se entabló demanda ejecutiva contra D. Juan Antonio Martin, vecino y Escribano que fué de esta villa, y hoy contra sus herederos, sobre pago de 2000 pesetas, intereses y costas.

Dado en Aranda de Duero á 21 de Marzo de 1883.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandato, Nicolás Tomé.

JUZGADO DE INSTRUCCION

de Castrogeriz.

D. Ceferino Gil Heredia, Juez municipal de la villa de Castrogeriz en funciones del de instrucción de la misma por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Manrique Cano y Librada Escalante Gauzo, naturales el primero de Pedrosa del Principe y la segunda de esta villa, ambos vecinos de dicho Pedrosa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado al objeto de citarles y emplazarles para que dentro de 10 días se presenten en la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos á usar de su derecho en la causa que se les formó por hurto de garbanzos.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes si fuesen habidos.

Dado en Castrogeriz á 17 de Marzo de 1883.—Ceferino Gil.—Por mandato de S. Sria., Eustasio Escribano.

Señas del procesado Lorenzo Manrique.

Estatura regular, color bueno, frente arrugada, ojos garzos, nariz regular,

boca grande, sin barba, aunque afeitada, pelo castaño algo cano, viste pantalón y chaqueta pardos de Astudillo, nuevo, chaleco blanco á rayas, camisa de hilo con pintas, faja blanca basta, calza alpargatas de biladillo, y gorra de pellejo á la cabeza.

Señas de la procesada Librada Escalante

Estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos azules, nariz afilada, boca regular, viste saya parda gorda, chambera blanca, pañuelo con adornos de flores á la cabeza, y calza zapatos negros bajos.

JUZGADO DE INSTRUCCION

de Villadiego.

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instruccion de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente hace saber: que por D. Pedro Perez y Perez, D. Amalio Martinez Lopez y D. Benito Perez Luengo, vecinos de Villegas, se ha solicitado se los incluya en las listas del censo electoral correspondiente á su distrito por reunir los requisitos prevenidos por la ley, por cuya razon se anuncia su pretension, para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de 20 dias siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Villadiego á 27 de Marzo de 1885.—Bernardo Cuadro.—Por su mandado, Nicolás de Velasco.

JUZGADO DE INSTRUCCION

de Villarcayo.

D. Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion de Villarcayo y su partido,

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á Mariano Moreno Antolin, Castor Bravo, vecinos de la ciudad de Burgos, y á Eulogio Diaz, que lo es de Santander, para que en término de quince dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de recibirles una declaracion en causa criminal sobre robo contra Victoriano y Cecilio Ruiz Diaz y otros, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 28 de Marzo de 1885.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. Sria., Mauricio L. Miegimolle.

EDICTO.

D. Cayo de Pablos y Benito, Comandante graduado, Capitan Ayudante del sexto Regimiento montado de Artillería y fiscal del mismo.

No habiéndose presentado ante au-

toridad alguna competente con el fin de pasar la revista anual prevenida en el art. 250 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 los artilleros del expresado Regimiento Manuel Segovia Arnes, natural de Trubia (Oviedo) y Lucio Antolin Villamera, del pueblo de Villanubla (Valladolid), que respectivamente debieran residir en uso de licencia ilimitada en Valladolid y Villanubla, y á cuyos individuos estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Fiscales militares, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados artilleros, señalándoles el Cuartel de Artillería de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos.

Burgos 25 de Marzo de 1885.—El Fiscal, Cayo de Pablos.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este partido de Barbadillo de Herreros, con la dotacion anual de 550 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres y transeuntes, y las iguales que se convengan con 150 vecinos acomodados de esta localidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al presidente del Ayuntamiento en el término de 25 dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Barbadillo de Herreros 11 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Eugenio Martinez.

Anuncios particulares.

A los licenciados del Ejército y reclutas disponibles.

El licenciado del Ejército ó recluta disponible que el primero quiera venderse y el segundo sustituirse por otro del reemplazo actual para Ultramar, pueden avistarse con Casimiro Heras, vecino de Quintanalara, de esta provincia y partido de Salas de los Infantes, con quien podrán tratar de arreglo segun condiciones.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 34. Comision provincial. Extracto de su sesion de quintas del dia 29 de Julio de 1882, de las extraordinarias del 30 y 31, y de la celebrada con los Diputados residentes en la capital el 1.º de Agosto.

Núm. 35. Idem de las extraordinarias de los dias 1 y 2, de las ordinarias del 5 y 12 y de la de quintas del mismo dia 12.

Núm. 36. Ministerio de Fomento. Real decreto sobre cumplimiento del art. 7.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Núm. 37. Comision provincial. Extracto de su sesion de quintas del dia 19 de Agosto, de las ordinarias de los dias 19 y 26 del mismo mes y 2 de Setiembre, y de la celebrada con los Diputados residentes en la capital el dia 28 de Agosto.

Núm. 38. Id. de las ordinarias de los dias 6, 9 y 13 de Setiembre, y de las celebradas con los Diputados residentes en la capital los dias 7 y 13.

Núm. 39. Id. de las ordinarias de los dias 16 y 20, y de las celebradas con los Diputados residentes en la capital los dias 16 y 19.

=Diputacion provincial. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al mes actual.

Núm. 40. Gobierno de la provincia. Anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras de la seccion 1.ª de la carretera provincial de Aranda de Duero á Torresandino.

=Comision provincial. Extracto de sus sesiones celebradas con los Diputados residentes en la capital los dias 21, 24 y 25 de Setiembre y de la ordinaria del 25.

Núm. 41. Gobierno de la provincia. Anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera provincial de Aranda á Pinilla de los Barruecos.

=Idem del trozo 5.º de la de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria.

=Junta provincial de Instruccion pública. Circular sobre el Real decreto de 4 de Marzo último acerca de la primera enseñanza obligatoria.

=Comision provincial. Extracto de su sesion de quintas del dia 27 de Setiembre.

Núm. 42. Idem de la ordinaria del mismo dia 27.

=Administracion de Contribuciones. Circular sobre formacion de matrículas para el próximo año económico.

Núm. 43. Ministerio de Hacienda. Real orden sobre el adeudo por el impuesto de consumos de algunas especies que satisfacen el transitorio de Aduanas.

=Junta provincial de Beneficencia. Circular sobre formacion de presupuestos para el próximo año económico. Núm. 44. Comision provincial. Extracto de su sesion de quintas del dia 30 de Setiembre.

=Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Febrero último.

=Idem. Resumen del movimiento de poblacion en la provincia en el mismo mes.

Núm. 45. Comision provincial. Extracto de sus sesiones ordinarias de los dias 30 de Setiembre y 4 de Octubre, y de la celebrada con los Diputados residentes en la Capital el dia 30 de Setiembre.

Núm. 46. Ministerio de la Gobernacion. Circular trasladando la Real orden resolviendo que los reclutas disponibles redimidos á metálico pueden servir empleos y cargos públicos.

=Gobierno de la provincia. Resumen del movimiento de poblacion en la ciudad de Burgos en el mes de Febrero último.

Núm. 47. Comision provincial. Extracto de sus sesiones extraordinarias de los dias 6 y 9 de Octubre, de la ordinaria del dia 7, y de las celebradas con los Diputados residentes en la Capital los dias 6 y 9.

Núm. 48. Gobierno de la provincia. Circular convocando á la Diputacion provincial á la segunda reunion ordinaria del económico actual.

=Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo se expidan sin recargo las cédulas personales que se adquieran antes de 1.º de Mayo próximo.

=Comision provincial. Extracto de sus sesiones ordinarias de los dias 11, 14, 18 y 21 de Octubre, y de las celebradas con los Diputados residentes en la Capital los dias 13 y 14.

Núm. 49. Ministerio de la Guerra. Real orden resolviendo que los individuos de la reserva activa y de la segunda reserva pueden servir destinos públicos.

=Ministerio de Hacienda. Real orden declarando que las filiaciones de los mozos llamados al servicio de las armas están exceptuadas del impuesto del timbre.

=Junta provincial de Instruccion pública. Circular sobre presupuestos del material de las escuelas de 1.ª enseñanza.

=Comision provincial. Extracto de su sesion celebrada con los Diputados residentes en la Capital el dia 21 de Octubre.

Núm. 50. Gobierno de la provincia. Anuncio y pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagajes para el próximo año económico.

=Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros facilitados al Ejército y Guardia civil por los Ayuntamientos de esta provincia en el mes de Marzo último.

=Idem. Extracto de su sesion celebrada con los Diputados residentes en la capital el dia 24 de Octubre, de las extraordinarias de los dias 26 y 27, y de la ordinaria del 28.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.